

REGIMEN DE EQUIVALENCIAS DE MATERIAS

Buenos Aires, 17 de julio de 1965.-

VISTO:

La Resolución N° 82/65 del Consejo Universitario, por la cual encomienda a la Comisión de Enseñanza la elaboración de la reglamentación sobre equivalencias de materias y el despacho elaborado por ésta, y

CONSIDERANDO:

Que en las distintas Facultades Regionales no se sigue un criterio uniforme para el otorgamiento de equivalencias, para los aspirantes provenientes de otras Universidades;

Que son numerosas las consultas que llegan al Consejo Universitario solicitando aclaraciones al respecto;

Que la Resolución N° 12 al estipular, que se dará reválida en las materias que sean de formación básica, físico, matemática y química, deja abierto un gran interrogante en cuanto a la interpretación de cuáles deben ser estas materias, lo que da lugar a que los criterios de las distintas Facultades no sean uniformes;

Que en repetidas oportunidades se han solicitado equivalencias parciales de materias, y por no estar ello perfectamente establecido han debido venir en consulta a este Consejo Universitario dando lugar a repetidos debates sobre el mismo tema;

Que es común que se solicite equivalencias de materias que han sido aprobadas hace mucho tiempo, sin que haya existido una continuidad en los estudios;

EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

O R D E N A :

Art. 1°.- A los alumnos de Facultades de Ingeniería de otras Universidades, que ingresen a las Facultades Regionales y que tengan materias aprobadas en las Facultades de origen, se les dará reválida únicamente en las materias básicas siguientes: Análisis Matemático I, II y III; Álgebra y Geometría Analítica; Física I, II y III; Geometría Descriptiva; Química General; Química Tecnológica; Geometría Analítica; siempre que los programas con que hayan sido cursadas y rendidas estas materias sean equivalentes a los que se cursan en la Universidad Tecnológica Nacional.

- Art. 2º.- Las equivalencias serán acordadas por los respectivos Consejos Directivos de cada Facultad previos los siguientes trámites:
- a) Pedido expreso del alumno, al cual agregará: Certificado de aprobación y programas autenticados de las materias y todo otro elemento aclaratorio que se le solicite.-
 - b) Informe del Jefe del Departamento respectivo, quien lo expedirá previa consulta a los profesores de la asignatura cuya equivalencia se solicita.-
- Art. 3º.- No se acordarán equivalencias parciales de materias; salvo cuando ellas hayan sido aprobadas dentro de la Universidad Tecnológica Nacional y la excepción esté previamente autorizada por el Consejo Universitario a consecuencia de un cambio en el plan de estudios.-
- Art. 4º.- No se acordarán equivalencias a los alumnos provenientes de otras Universidades, en materias que hayan sido aprobadas con anterioridad a los últimos seis años lectivos, incluido el año en curso.-
- Art. 5º.- Las equivalencias solicitadas por alumnos de otras Universidades se solicitarán exclusivamente dentro de los meses de septiembre a noviembre de cada año.-
- Art. 6º.- Las equivalencias de materias aprobadas en Institutos Universitarios privados, reconocidos por el Estado, y en Institutos Extranjeros de jerarquía universitaria, se registrarán por la presente ordenanza; con la salvedad de que su otorgamiento será privativo del Honorable Consejo Universitario, a cuyo efecto las Facultades Regionales exigirán que los alumnos acrediten su capacidad en las materias sujetas a equivalencia mediante una prueba de suficiencia. Las Facultades agregarán todos los antecedentes y darán su propio dictamen. El examen de suficiencia será el último requisito del trámite a cumplir.-
- Art. 7º.- Esta Ordenanza no rige cuando la equivalencia sea solicitada por un graduado de otra Universidad. En este caso, las Facultades Regionales elevarán todos los antecedentes y su propio dictamen al Consejo Universitario, el que resolverá en definitiva.-
- Art. 8º.- Derogánse las Resoluciones Nos. 218, 224/64, el último párrafo del art. 6º de la Resolución N° 12 y toda otra resolución sobre equivalencias de materias que se oponga a la presente.-
- Art. 9º.- Regístrese. Comuníquese y archívese.